

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós

(2022)

Sucesión 2022-0039

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA, quien falleció el 14 de diciembre de 2020, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y S. S. del Código General del Proceso.

Reconocer a: ANDRES FELIPE MANRIQUE ARENAS y JOHN FREDY MANRIQUE ARENAS en su calidad de herederos, hijos del causante LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA, quienes han manifestado aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer a ANA CELIA ARENAS RUIZ, como cónyuge sobreviviente del causante LUIS FELIPE MENRIQUE BULLA.

Reconocer a los herederos ANDRES FELIPE MANRIQUE ARENAS y JOHN FREDY MANRIQUE ARENAS como cesionarios de los gananciales que le puedan corresponder a ANA CELIA ARENAS RUIZ, como cónyuge sobreviviente del causante LUIS FELIPE MENRIQUE BULLA en los términos de la escritura pública número 2764 del 10 de junio de 2021 otorgada ante la Notaría Sesenta y Ocho del Círculo de Bogotá.

Con fundamento en el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a: LEIDY CATHERINE MANRIQUE BOHORQUEZ, en su calidad de hija del causante LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA, quien a su vez era hijo de la causante, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia dejada por el causante.

Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión del causante LUIS FELIPE MANRIQUE BUJLLA de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibídem. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).

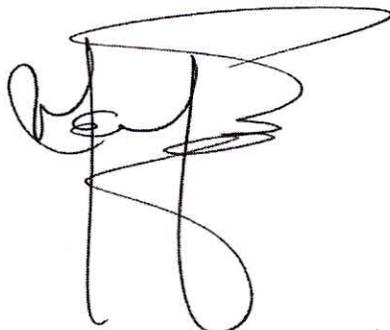
Disponer la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante, LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA (q.e.p.d.), de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 ejusdem en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Para tal efecto, librese oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la

demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 806 de 2020

Reconocer personería al abogado ALBERTO PABON MORA quien asumirá la representación de los interesados EDGAR ALEJANDRO BECERRA PEÑUELA y FABIO ORLANDO BECERRA DELGADO conforme a las facultades de los poderes conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico – albertopabonm@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping flourish above the letters.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ